

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-04239-2024** del 18 de noviembre del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES COIMBRA S.A.S**, con NIT 900.182.984-7, por medio de su representante legal suplente el señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-27682 y 017- 33844, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 22 de noviembre al 10 de diciembre del año 2024.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 10 de diciembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-09092-2024** fechado el 31 de diciembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Santiago Múnera, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2 *Los predios identificados con FMI 017-27682, 017-33844 son colindantes e integran la propiedad Coimbra; tienen cédula catastral 6072001000001900504, 6072001000001900581 y un área total de 64.7Ha.*

En el predio se tienen dos viviendas, la principal y la del mayordomo, 20 vacunos, 4 equinos y un cultivo de aguacates en un área de 15Ha, que según información aportada en la visita cuenta con 3500 árboles. Los animales se manejan semiestabulados y cuentan con bebederos con sistema de control de flujo.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente Santa Rita es el único recurso de suplir las necesidades básicas de las viviendas y las actividades agropecuarias.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

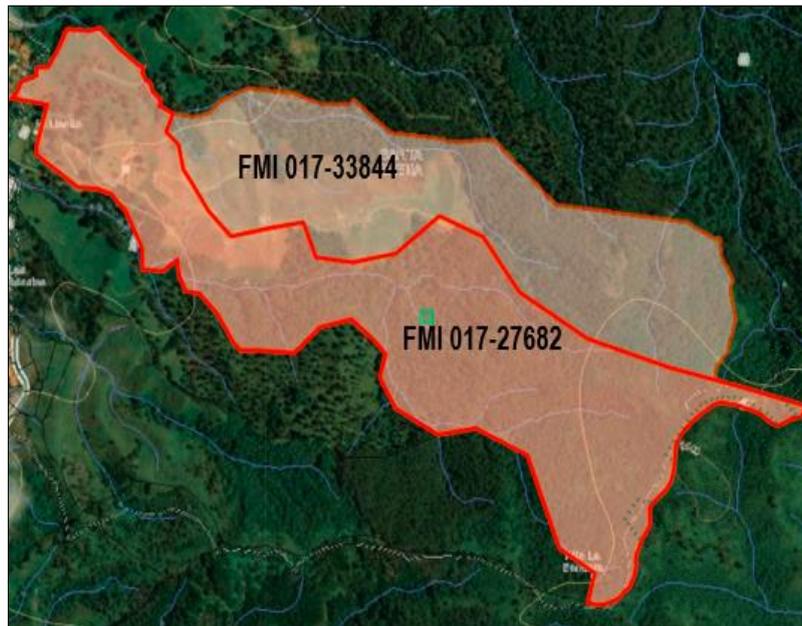


Imagen 1. Ubicación predios Coimbra 017-27682, 017-33844
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.3 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

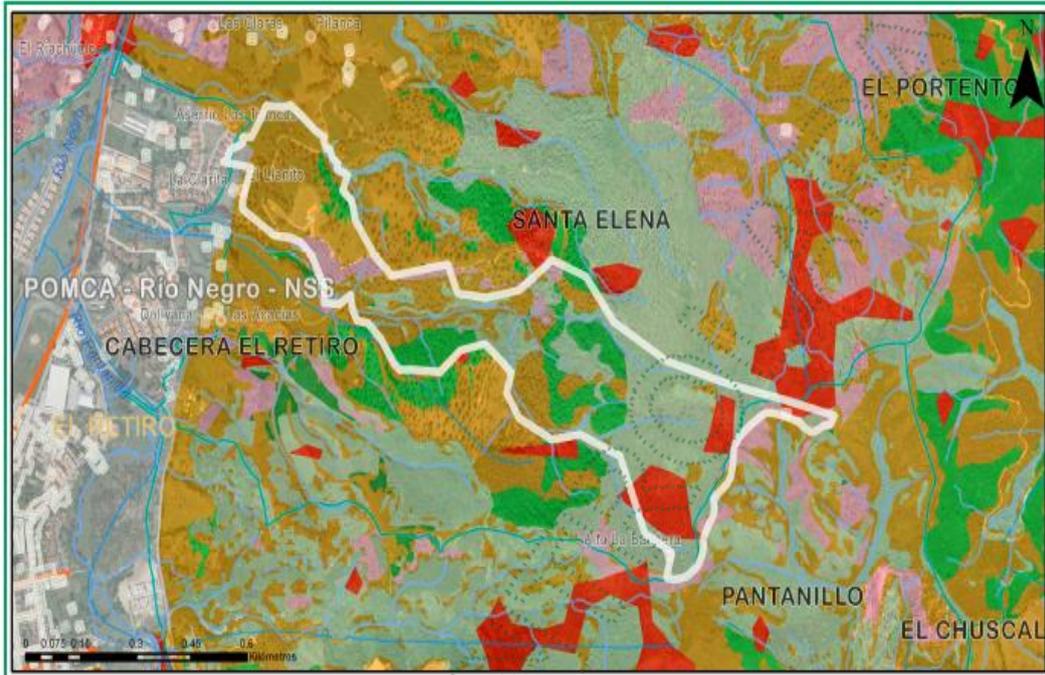
Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-27682 y 017-33844 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN POMCA RÍO NEGRO					
	Áreas de amenazas naturales	Áreas de Importancia Ambiental	Áreas de restauración ecológica	Áreas agrosilvopastoriles	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas urbanas. municipales y distritales
017-27682	2.96	5.2	13.55	14.39	2.23	0.26
017-33844	2.23	3.16	12.0	8.28	0.36	-

Cabe resalta que en las áreas de restauración ecológica y en las áreas de importancia ambiental se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PREDIO 017-27682

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	2.96	7.67
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	5.2	13.48
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	13.55	35.11
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	14.39	37.28
■ Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.23	5.79
■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.26	0.68

Imagen 2. Zonificación Ambiental predio con FMI 017-27682
 Fuente: Geoportal interno Comare

PREDIO 017-33844

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	2.23	8.53
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	3.16	12.1
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	12.07	46.26
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.28	31.74
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.36	1.37

Imagen 3. Zonificación Ambiental predio con FMI 017-33844
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

3.4 Mediante radicado CE-19676-2024 de noviembre 18 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario de 20 vacunos y 4 equinos y para riego de un cultivo de aguacate en 15HA.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda tiene sistema séptico. Según información aportada en la visita, aún no se tiene tratamiento para las aguas residuales no domésticas.

Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.5 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Fuente Santa Rita, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 15.864''$, latitud $6^{\circ} 3' 50.175''$. De este punto solo capta la parte interesada.

De la fuente Santa Rita se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de **0.7022L/s**, descontando los caudales otorgados reportados en el Geoportal y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presentan un caudal disponible de **0.526L/s**.

3.6 El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 4.01Ha.

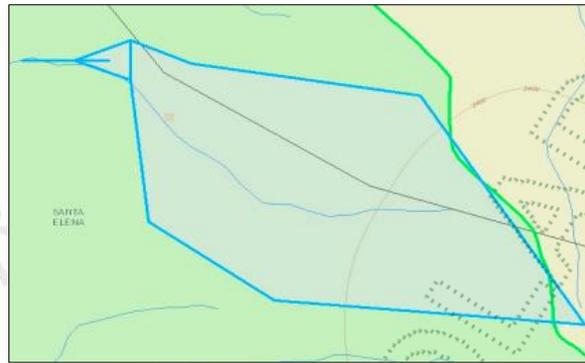


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-19676-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario simplificado con caudales menores a 1.0L/s, sin embargo, en este solo se propone una actividad, pero vía WhatsApp se envían los ajustes, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo mensual de 290m³/mes, equivalente a 0.11L/s
- Se estiman unas pérdidas del 0%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento.

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 27.500.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Santa Rita	10/12/024	Volumétrico	0.7022	0.526

El recurso hídrico se capta de la Fuente “**Santa Rita**”, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 15.864''$, latitud $6^{\circ} 3' 50.175''$, de donde se tiene un represamiento artesanal del que se deriva manguera de 2” que alimenta dos tanques en serie de 2000L, de uno de los cuales se deriva manguera de 1” que abastece otros tres tanques para el riego del cultivo y 4 tanques más para las viviendas. Los tanques cuentan con sistema de control de flujo (Flotador).

La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa. Se presentó lluvia de baja intensidad el día de la visita. Época intermedia, con lluvias esporádicas.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Santa Rita	Caudal total	1.29	2.38
	Caudal ecológico	0.32	0.59
	Caudal máximo de reparto	0.97	1.78
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.97	1.78

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____X_____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____X_____	Sistema de almacenamiento: ___SI Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____ Artesanal					
	Área captación (Ha)	4.01				
Macromedición	SI _____			NO ___X_____		
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ___x___		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI ___X_____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI ___X_____			NO _____		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90 L/hab-día 45 L/hab-día	2	8	11	0.011 0.004	30	"Santa Rita"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.015L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# BUFALOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	20					0.016	"Santa Rita"
	50L/animal-día		4				0.002	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.018L/s	

USO	DOTACIÓN*	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	3500	Aguacate	CACHO Y POMA	60	No Reporta	0.041	"Santa Rita"	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.041L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La Fuente "Santa Rita" tiene un caudal disponible de 0.526L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2** Los predios identificados con FMI 017-27682, 017-33844, están localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene donde se encuentran en Áreas de importancia ambiental, Áreas de restauración ecológica, Áreas agrosilvopastoriles, amenazas naturales, Áreas de recuperación para el uso múltiple y Áreas urbanas, municipales y distritales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

En las áreas de restauración ecológica y en las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

- 4.3** Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.
- 4.4** Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento.
- 4.6** Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a la sociedad **INVERSIONES COIMBRA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-27682, 017-33844, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.
- 4.7** Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Comare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.8** Comare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.9** El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-09092-2024** fechado el 31 de diciembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **INVERSIONES COIMBRA S.A.S**, con NIT 900.182.984-7, por medio de su representante legal suplente el señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-27682 y 017-33844, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del Predio:	Coimbra	FMI:	Coordenadas del predio						
			017-27682			017-33844			
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75	29	26.864	6	3	51.032	2200
			-75	29	34.202	6	3	58.099	2200
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Santa Rita	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	29	15.864	6	3	50.175	2343	
1	Doméstico						0.015		
2	Pecuario						0.018		
3	Riego						0.041		
<i>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño 0.074)</i>									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.074L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES COIMBRA S.A.S**, con NIT 900.182.984-7, por medio de su representante legal suplente el señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

2. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la sociedad **INVERSIONES COIMBRA S.A.S**, por medio de su representante legal suplente el señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELAEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.1L/s (290m³/mes)
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N/A
- **ACTIVIDADES:**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería	600	2.000.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 2. Tecnologías de bajo consumo	16	4.000.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo Proyectadas *100
Indicador Actividad 3. Mejoramiento y/o adecuación de obras	3	2.000.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 4. Almacenamiento	9	19.500.000	N° sistemas de almacenamiento implementados / N° sistemas de almacenamiento proyectados *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
6. El predio se encuentra en área del Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro DRMI-El Capiro y por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe estar acorde a los usos estipulados para la zona.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en el que se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES COIMBRA S.A.S**, con NIT 900.182.984-7, por medio de su representante legal suplente el señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.44543

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 02/01/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Anexo: Diseños obra captación

DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.

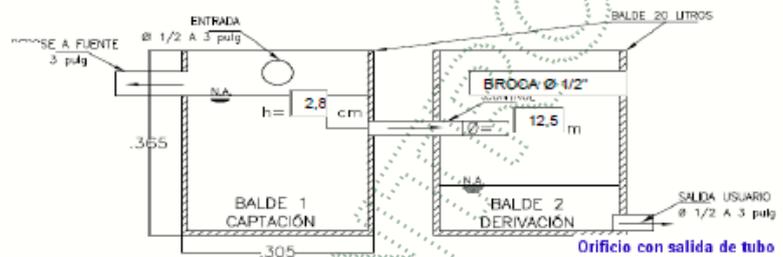
INTERESADO: INVERSIONES COMBRA S.A.S		EXPEDIENTE: 056070244543	
CAUDAL:	0,074 L/seg	FUENTE: SANTA RITA	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: SANTA ELENA	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,8 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

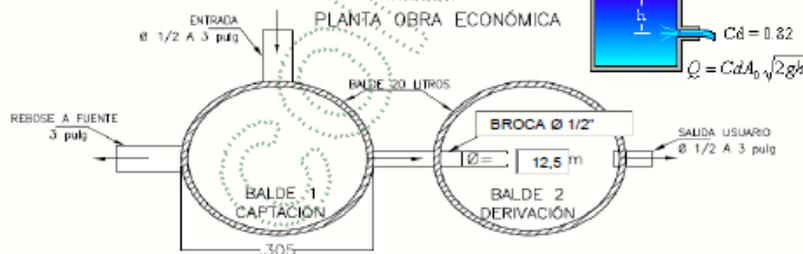
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de $\varnothing 3"$).
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben andar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2"

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INVERSIONES COIMBRA S.A.S		EXPEDIENTE: 056070244543
CAUDAL:	0,074 L/seg.	FUENTE: SANTA RITA
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: SANTA ELENA

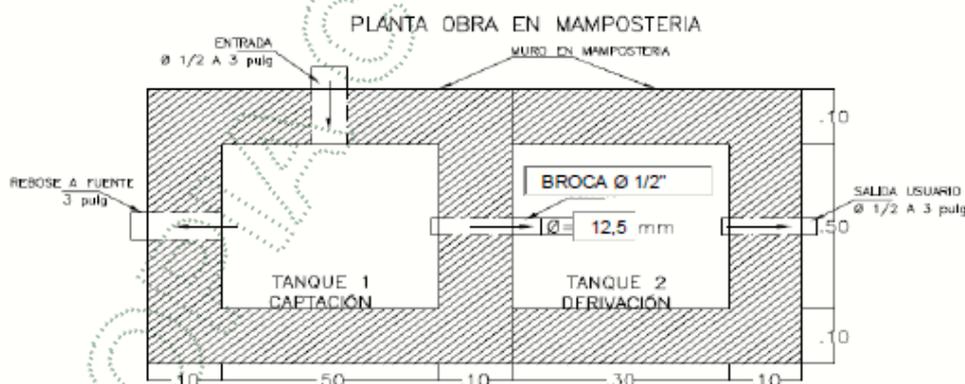
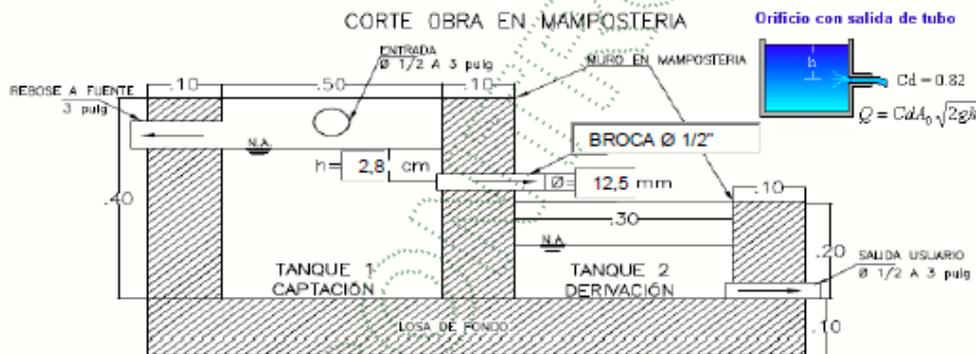
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,8 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2"